

RECUPERACION DEL IVA DE LAS FACTURAS IMPAGADAS

Viene siendo cada vez más habitual por culpa de la crisis que vivimos el creciente y alarmante nivel de impagos, que hace decaer, en un alto número de empresas y particulares, sus expectativas de cobro.

Esta situación agrava aún más la de aquellas empresas acreedoras que han efectuado el ingreso del IVA que han repercutido en sus facturas aunque éstas no se han cobrado realmente.

¿Se puede recuperar el IVA que hemos ingresado en Hacienda?

La respuesta es SI. Veamos cómo hacerlo, en función de si nuestro cliente se encuentra o no en situación de concurso de acreedores.

1. EL CLIENTE NO ESTA EN CONCURSO.

Son susceptibles de recuperar el IVA las facturas impagadas para las que hayan transcurrido 6 meses (12 meses en caso de que nuestra facturación sea superior a 6.010.121,04 euros) desde su emisión y sin sobrepasar los 9 meses (15 meses en caso de facturación superior a 6.010.21,04), esto con independencia de la fecha establecida de cobro. La excepción es que se haya documentado acuerdo de pago con un plazo superior a un año entre el devengo de la factura y el último pago, cuestión que no suele ser práctica habitual entre las empresas.

PROCESO DE RECUPERACIÓN

Solo se puede realizar este trámite durante los 3 meses siguientes a los 6 meses inmediatamente posteriores al devengo de la factura (12 meses en caso de facturación superior a los 6.010.121,04 euros).

Es necesario:

- 1) Emitir una factura rectificativa indicando la factura o facturas referidas. A estos efectos indicar que la factura rectificativa lleva base 0 euros y el importe total de la factura corresponderá al importe del IVA que recuperamos, y que por tanto irá en negativo. De este modo el cliente moroso, nos seguirá debiendo el principal de la deuda a nosotros, mientras que el IVA, se lo deberá a la Hacienda Pública.

2) Requerir o tener requerida notarialmente la deuda.

A estos efectos valdría igualmente una demanda judicial o monitorio, siendo válido también el requerimiento notarial.

3) Durante el mes siguiente a la emisión de la factura rectificativa, se deben remitir ambos documentos (requerimiento y factura rectificativa) a la Agencia Tributaria. Igualmente se ha de remitir la factura rectificativa al cliente (preferiblemente por correo certificado).

2. EL CLIENTE ESTA EN CONCURSO.

Requisitos para recuperar el IVA de facturas a clientes en Concurso de Acreedores:

- Que hayamos emitido una factura al cliente y la hayamos contabilizado en su libro correspondiente.
- Que hayamos declarado el IVA en el trimestre correspondiente.
- Que el cliente no nos haya pagado parte o la totalidad del importe facturado.
- Que, con posterioridad a la emisión de la factura, el cliente entre en situación de concurso, dictándose al efecto el auto judicial.
- Que no se trate de créditos adeudados o afianzados por entes públicos.
- Que no se trate de importes garantizados con garantía real, afianzados por entidades de crédito o cubiertos por contrato de seguro de crédito o caución. En la práctica, estas situaciones no suelen darse con frecuencia.
- Que el cliente no sea persona vinculada al procurador (por ejemplo familiares o sociedades en las que el procurador tenga poder de decisión)
- Que el cliente no esté domiciliado fuera de España, en Canarias, Ceuta o Melilla

Procedimiento para recuperar el IVA del concurso:

1. Para recuperar el IVA, **en el plazo de un mes** y a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de declaración de concurso, emitiremos una **factura rectificativa** con numeración propia con los mismos conceptos que la factura original pero sin aplicar IVA, y se hace constar la siguiente mención: “*Factura rectificativa de la factura nº XX de fecha XX/XX/XX por causa de modificación de base imponible y anulación de la cuota repercutida conforme artículo 80 Ley 37/1992 y artículo 24 R.d. 1624/1992 del IVA*”. *Cuota repercutida anulada XX€ (indicar importe del IVA)*. El resto de los conceptos serán idénticos, sólo que en el apartado de IVA no pondremos ninguna cantidad. Si el cliente hubiese pagado parcialmente la factura antes del

concurso, se entenderá que en la cantidad recibida está incluido el IVA en la misma proporción en que ha sido pagada la factura. En estos casos, la factura rectificativa la confeccionaremos sólo por la parte impagada.

2. En el plazo de un mes desde que se emita la factura rectificativa, se debe **comunicar por escrito a la Administración de Hacienda** que se ha procedido a modificar la base imponible y a anular la cuota repercutida. Se hará constar, asimismo que la factura no se refiere a créditos garantizados, afianzados, asegurados o con personas vinculadas y que el cliente deudor no está domiciliado fuera de España o en Canarias, Ceuta y Melilla.
3. Acompañar junto con el escrito la siguiente documentación: una copia de las facturas rectificativas, copia de las facturas que se rectifican y copia de la providencia o auto judicial de la declaración de concurso, o certificación acreditativa del Registro Mercantil.

Es muy importante respetar los plazos, pues de lo contrario la Administración Tributaria no admitirá la rectificación del IVA.

Una vez realizadas todas las formalidades se deducirá del IVA repercutido trimestral el importe del IVA de las facturas impagadas, recuperando de esta manera el IVA no cobrado. Además, en el Libro del IVA de facturas emitidas se contabilizará en negativo el importe de la base y del IVA de las facturas rectificativas.

En el modelo anual 390, dentro del apartado del IVA repercutido, hay una casilla para consignar con signo negativo los importes rectificados. En definitiva, el IVA de los impagados se recupera restándolo del IVA repercutido.